



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informándole que fue asignado a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 503 00			
DEMANDANTE	Carlos Eduardo Prada Betancourt	DOC. IDENT.	79.571.051
DEMANDADO	Academia de Capacitación en Seguridad el Pentágono Ltda		
PRETENSIÓN	Indemnización Art. 64 del C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, de no observarse que la cuantía del mismo equivale a una suma inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las pretensiones invocadas en la demandada, y a partir de las siguientes operaciones aritméticas:

VACACIONES DEL 03 DE ABRIL AL 14 DE ABRIL DE 2020			
AÑO	DÍAS LAB.	SALARIO	VACACIONES
2020	172	\$ 2,536,000.00	\$ 605.822.00

IND. ART. 64 - 11/08/2017 AL 23/06/2020		
PERIODO	DIAS	TOTAL
11/08/2017 AL 11/08/2018	30	\$ 2,536,000.00
11/08/2018 AL 11/08/2019	20	\$ 1,690,666.67
11/08/2019 AL 23/06/2020	17.3	\$ 1,462,426.67
TOTAL		\$ 5,689,093.33

Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>041</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5bacea05d6ebfdbfff5d3e426ed01f564e31b8a66307d394f13ce02e8e229**

Documento generado en 23/03/2022 11:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**